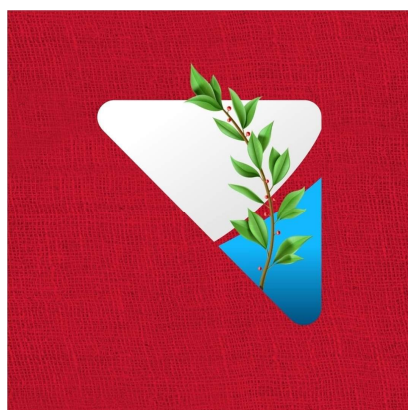


BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 10.395 – 10.398 – 10.399 – 10.402 10.403 – 10.404 – 10.405 – 10.406 10.407
DECRETOS
Año 2.021 Nº 1.093 – 1.094 – 1.095 – 1.124 – 1.125 1.126 – 1.127 – 1.128 – 1.129
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nºs. 49 y 50/2021 (M.S.P.) Nº 4-320-LPN-002/21 (PROMEBA)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:

comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:

trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 16 de Julio de 2021	Edición de 20 páginas - Nº 11.877		

**LEYES****LEY N° 10.395****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Adóptese en el ámbito del Sector Público de nuestra Provincia, la definición de “antisemitismo” aprobada por la Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto - IHRA- el 26 de mayo de 2016, que a continuación se cita:

“El antisemitismo es una cierta percepción de los judíos que puede expresarse como el odio a los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a las instituciones de las comunidades judías y a sus lugares de culto.”

Artículo 2°.- Invítase a los Municipios departamentales, a los Concejos Deliberantes y a las demás instituciones públicas y privadas de la Provincia, a adherir a la utilización de la definición adoptada en el Artículo 1° de la presente ley como guía de aplicación, con la finalidad de contribuir a la lucha contra el antisemitismo en todas sus formas, colaborar en la construcción de una cultura de prevención de la hostilidad y la violencia a que llevan los prejuicios y la intolerancia, promover la educación para la pluralidad y reforzar la tarea de garantizar el cumplimiento del objetivo de la educación, la memoria y la investigación, y de sus lecciones para nosotros y las generaciones venideras.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Jorge Ricardo Herrera y Nicolás Lázaro Fonzalida**.

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e. Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.093

La Rioja, 01 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00213-2-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.395, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.395 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LEY N° 10.398**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:**

Artículo 1°.- Incorpórase a la Ley N° 9.941 el Artículo 69° Bis que establecerá:

“Artículo 69° Bis.- Adelantamiento a Bicicletas. El adelantamiento por parte de un conductor a bordo de un vehículo motorizado a un conductor de bicicleta o grupo de ellos y sin perjuicio de lo dispuesto en esta sección de la presente, deberá respetar las siguientes reglas:

a) El que lo sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda, la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo y que ningún conductor que le sigue, lo esté a su vez sobrepasando.

b) Debe disminuir considerablemente la velocidad para reducir cualquier tipo de riesgo.

c) Debe respetar la distancia prudencial de 1,50 metros de separación lateral del mismo al sobrepasarlo.

d) Debe respetar la distancia prudencial de 1,50 metros de separación anterior y posterior. Para ello, la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la reglamentación correspondiente, promoverá la instalación de carteles de señalización de sobrepaso seguro de bicicletas estableciendo la información necesaria y colocando la distancia de un metro y medio que se debe respetar.

Artículo 2°.- El Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia deberá realizar acciones preventivas y de concientización a los conductores de vehículos motorizados o no, que circulen por las rutas provinciales y circunvalaciones.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la diputada **Nicolasa Cristina Saúl**.

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e. Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.094

La Rioja, 01 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00227-6-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.398, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.398 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

**LEY N° 10.399****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****TÍTULO PRIMERO**

Artículo 1°.- Créase el Colegio Público de Profesionales de la Educación Física (COPEF) de la provincia de La Rioja, que tendrá competencia y regulará el ejercicio de esta profesión en el ámbito provincial.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 2°.- De las Personas Comprendidas y de las Exclusiones en el presente Régimen. Están comprendidos en el presente régimen legal las y los profesionales en Educación Física que posean título de Educación Física expedido por Universidad, Profesorado o Instituto Especial, sea público o privado, o similares diplomas expedidos por Universidades o Institutos Extranjeros, Técnicos u otros debidamente reconocidos e inscriptos ante el Colegio de Profesionales en Educación Física de la provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- No podrán integrar el Colegio de Profesionales en Educación Física de la provincia de La Rioja:

- a) Las y los condenados por delitos dolosos, hasta la cesación de los efectos de la pertinente condena;
- b) Las y los que posean antecedentes de conducta grave, que a juicio de las autoridades del Colegio torne inconveniente la matriculación.

Artículo 4°.- Las y los que hayan sido excluidos del Colegio en razón de sanción disciplinaria, decisión de las autoridades, no podrán solicitar su rehabilitación hasta después de haber transcurridos de seis (6) meses a dos (2) años dependiendo de la gravedad de la sanción conforme Artículo 31° de la presente ley.

TÍTULO TERCERO

Artículo 5°.- De las Funciones y Fines del Colegio de Profesionales de la Educación Física. El Colegio de Profesionales en Educación Física tiene los siguientes Objetivos:

- a) Asumir la defensa de todos los principios constitucionales referidos a la Educación y en particular a la Educación Física.
- b) Promocionar la capacitación, actualización, perfeccionamiento y formación de postgrado de sus matriculados.
- c) Promover el desarrollo de la educación física, el deporte, la recreación y la salud.
- d) Asesorar a los Poderes Públicos, a las organizaciones, a las entidades privadas y/o quien lo requiera en las decisiones que considere necesarias y convenientes en relación a la materia de su competencia.
- e) Regular la educación física en nuestra provincia.
- f) Velar que las remuneraciones de las y los profesionales sean acordes a la responsabilidad, dedicación y jerarquía; gestionar lo conducente al respecto.
- g) Adoptar las medidas concretas que se relacionen con la seguridad social en la actividad profesional.
- h) Asesorar a sus matriculadas/os en todo lo concerniente a los aspectos laborales de la profesión.
- i) Jerarquizar el rol y la imagen del profesional en Educación Física.

j) Favorecer acciones y objetivos que contribuyan con las políticas educativas de la Provincia.

k) Colaborar con los planes y programas que sean solicitados al Colegio siempre que sean coherentes con los objetivos de la institución.

l) Estimular la conciencia crítica, la ayuda mutua, la solidaridad y los valores humanos.

m) Canalizar las iniciativas y propuestas de los matriculadas/os.

n) Estrechar vínculos con entidades, organizaciones o instituciones provinciales, nacionales e internacionales.

TÍTULO CUARTO

Artículo 6°.- Del Ejercicio de la Profesión. Se entenderá por ejercicio de la profesión la realización de actos que requieran la aplicación del estudio de los títulos comprendidos en esta ley, específicamente:

- a) El ofrecimiento y realización de servicios profesionales en forma independiente o en relación de la administración nacional, provincial o municipal, para los cuales las leyes y reglamentaciones exijan poseer el título a que se refiere esta ley;
- b) Desempeño de funciones derivadas de designaciones judiciales;
- c) Evacuación de consultas, emisión de dictámenes, informes, estudios, ensayos, certificaciones, inventarios técnicos, realización de análisis, proyectos o trabajos similares de dependencia y la derivada del desempeño de cargos públicos en los destinados a ser presentados ante autoridades públicas o particulares, etc.

Artículo 7°.- En la actividad profesional de los matriculados deberá indicarse con precisión el título poseído y número de la matrícula correspondiente.

Artículo 8°.- El ejercicio profesional deberá llevarse a cabo mediante la prestación personal de los servicios.

TÍTULO QUINTO

Artículo 9°.- De la Matrícula. El Colegio de Profesionales en Educación Física llevará un registro de matrícula de las y los profesionales comprendidos en la presente ley, para lo cual los interesados e interesadas acreditarán los siguientes requisitos:

- a) Identidad personal.
- b) Título conforme a las prescripciones determinadas en el Artículo 2°, de la presente ley.
- c) Constitución de domicilio legal.
- d) Depósito del importe de la matrícula y la cuota anual - mensual correspondiente al año de inscripción, cuyo monto lo fijará anualmente el directorio en asamblea.
- e) Certificado de antecedente penales.

Artículo 10°.- La inscripción será acordada mediante acta suscripta por las autoridades correspondientes, donde constarán los datos personales y profesionales del interesado y previo pago de los aranceles establecidos se le otorgará una credencial con tomo y folio de su matrícula.

Artículo 11°.- La inscripción de la matrícula será sin perjuicio de todo otro tipo de inscripciones que las leyes y reglamentaciones establezcan. El Tribunal de Disciplina podrá disponer suspensiones de carácter disciplinario y en caso de graves y reiteradas faltas por parte del matriculado la cancelación de la matrícula, teniendo el afectado los recursos ante la Asamblea y la justicia ordinaria de la Provincia.

Artículo 12°.- A los efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, el Tribunal de Disciplina podrá solicitar informes a



Autoridades Públicas y Privadas sobre el desempeño del profesional matriculado.

TÍTULO SEXTO

Artículo 13°.- De las Autoridades. Los órganos de conducción del Colegio de Profesionales en Educación Física son:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Directiva.
- c) La Comisión Fiscalizadora.
- d) El Tribunal de Disciplina.

Capítulo Primero

Artículo 14°.- De las Asambleas. La Asamblea estará integrada por las y los profesionales matriculados, siendo atribuciones de la misma:

- a) Elegir los integrantes de la Comisión Directiva, de la Comisión Fiscalizadora y del Tribunal de Disciplina.
- b) Establecer el monto que corresponda a la inscripción en la matrícula y de las cuotas de las/os matriculado/as, pudiendo ser delegada esta facultad a la Comisión Directiva.
- c) Dictar su reglamento.
- d) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance que le suministrará el órgano pertinente referido en el artículo anterior.
- e) Entender las apelaciones de resoluciones del Tribunal de Disciplina.
- f) Resolver sobre el Presupuesto del Consejo.

Artículo 15°.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 16°.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores al 30 de septiembre de cada año. La fecha de la Asamblea será comunicada a los socios con no menos de treinta (30) días de anticipación.

Artículo 17°.- En las Asambleas Ordinarias la Comisión Directiva presentará una sucinta memoria de su labor y se elegirán sus miembros, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina.

Artículo 18°.- En las Asambleas Ordinarias no se podrá tratar ningún asunto que no figure en el Orden del Día, el que debe incluirse con toda claridad en las circulares que la Secretaría notificará de acuerdo a los medios estipulados y/o elegidos por los y las matriculados/as, con la antelación dispuesta en el Artículo 16° de la presente ley y figurar en la publicación del Boletín Oficial.

Artículo 19°.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o sus reemplazantes legales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los votos presentes.

Artículo 20°.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán:

- a) Cuando lo determine la Comisión Directiva.
- b) Cuando lo solicite por escrito por lo menos un tercio de los matriculados con derecho a voto, que se encuentren al día con la Tesorería.
- c) Cuando lo solicite la Comisión Fiscalizadora.
- d) Cuando a pedido del interesado deba ser sometida a resolución de la Asamblea, un fallo del Tribunal de Disciplina.

Artículo 21°.- Para que las Asambleas se constituyan válidamente, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los/as matriculados/as con derecho a voto y se constituirá en segunda convocatoria, una (1) hora después con el número que hubiesen concurrido.

Artículo 22°.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de las y los matriculados/as presentes. Ningún

matriculado/a podrá tener más de un voto y los/as miembros de la Comisión Directiva, Comisión Fiscalizadora y Tribunal de Disciplina no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 23°.- La Asamblea aprobará el Reglamento de sus deliberaciones y resoluciones.

Capítulo Segundo

Artículo 24°.- De la Comisión Directiva. La Comisión Directiva estará integrada en la siguiente forma:

- a) Un (1) Presidente.
- b) Un (1) Vicepresidente.
- c) Un (1) Secretario.
- d) Un (1) Prosecretario.
- e) Un (1) Tesorero.
- f) Dos (2) Vocales Titulares; y
- g) Dos (2) Vocales Suplentes.

Garantizando la igualdad de género en su conformación.

Artículo 25°.- Para ser integrante de la Comisión Directiva se requiere contar con dos (2) años de matriculado y durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 26°.- Son funciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer el gobierno y la administración del Colegio.
- b) El gobierno de la matrícula.
- c) Resolver los pedidos de inscripción y reinscripción en la matrícula y mantener actualizado el registro de la misma, eliminando a los que cesen por cualquier causa.
- d) Convocar a la Asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias con información del Orden del Día.
- e) Controlar el ejercicio de la profesión, dando cuenta al Tribunal de Disciplina en caso de mal desempeño de los/as matriculados/as o infracciones a la presente ley.
- f) Denunciar ante la Justicia los casos de ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- h) Proponer a la Asamblea la aprobación de leyes, decretos u ordenanzas relativas a la profesión, para su trámite ante los Poderes Públicos pertinentes.
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas.
- j) Nombrar y remover empleados y empleadas.

Capítulo Tercero

Artículo 27°.- De la Comisión Fiscalizadora. La Comisión Fiscalizadora se compondrá con tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Artículo 28°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Visar y firmar la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos y exigir su presentación en las oportunidades correspondientes.
- b) Informar a la Asamblea sobre el Balance del Ejercicio, aconsejando su aprobación o rechazo.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos.
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlo.
- e) Vigilar las operaciones de liquidación del Consejo.

Capítulo Cuarto

Artículo 29°.- Del Tribunal de Disciplina. El Tribunal de Disciplina estará constituido por tres (3) miembros, elegidos por los dos tercios de votos en la correspondiente Asamblea, teniendo una duración de tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.



Artículo 30°.- Son funciones específicas del Tribunal de Disciplina:

- a) Dictar su propio reglamento y someterlo a la aprobación de la Asamblea;
- b) Entender a solicitud de la autoridad judicial o administrativa, por denuncia de terceros o a requerimiento de la Comisión Directiva, en todos los casos en que se cuestione el correcto procedimiento de un matriculado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 31°.- Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Disciplina a los/as matriculados/as, son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión;
- c) Cancelación de la matrícula y expulsión del Colegio.

Artículo 32°.- Las resoluciones del Tribunal de Disciplina son apelables ante la Asamblea, organismo que deberá ser convocado al efecto.

Artículo 33°.- En los casos de confirmación de medidas adoptadas en base al Inciso c) del Artículo 31° de la presente ley, los afectados podrán deducir las acciones y recursos pertinentes ante la justicia ordinaria de la Provincia.

Artículo 34°.- Mientras no se apruebe el Reglamento previsto en el inciso a) del Artículo 30° de la presente Ley, el Tribunal de Disciplina ajustará su actuación a las normas del juicio sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

TÍTULO SÉPTIMO

Artículo 35°.- De los Recursos. Los recursos del Colegio de Profesionales en Educación Física son los siguientes:

- a) Los aportes de las cuotas de inscripción;
- b) Los importes de las cuotas anuales - mensuales fijadas por Asamblea;
- c) Las contribuciones extraordinarias dispuestas por la Asamblea;
- d) Los legados y donaciones.

Artículo 36°.- Los fondos serán depositados a la orden del Colegio Profesional de Educación Física, en el Banco que actúe como Agente Financiero de la Provincia y sólo serán dispuestos por expresa disposición de la Comisión Directiva en cada caso.

TÍTULO OCTAVO

Artículo 37°.- Disposiciones Transitorias. En la primera conformación de la Comisión Directiva la elección se realizará a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las listas de candidatos deberán ser integradas con nueve (9) postulantes que acrediten como mínimo dos (2) años de antigüedad en la profesión. En lo sucesivo para la renovación de la Comisión Directiva se aplicará lo establecido en Artículo 25° de la presente ley.

Artículo 38°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por las diputadas **Teresita Leonor Madera, Egle Maricel Muñoz y Sylvia Sonia Torres.**

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e. Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.129

La Rioja, 05 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00228-7-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.399, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.399 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.402

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Creación del Comité-Competencia. Créase el Comité Provincial de Evaluación de Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, en adelante el Comité, el que actuará en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, con competencia e intervención funcional en todos los lugares de detención de jurisdicción provincial, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la presente ley.

Artículo 2°.- Instituyese el Comité en el ámbito de la Función Legislativa de la provincia de La Rioja y ejerce sus funciones de manera independiente, actuando en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del constituido en el ámbito nacional como Mecanismo Nacional de Prevención, en cumplimiento de lo normado en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, sancionado por Ley Nacional N° 25.932. Estas funciones fijadas en la presente ley son establecidas sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

Artículo 3°.- Dispónese el mecanismo de monitoreo, está destinado a prevenir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los lugares de detención y/o internación, públicos y privados, cualquiera sea la causa de la internación que limite, restrinja o prive a la persona de su libertad, implementando las acciones conducentes, oportunas y adecuada para cumplir su cometido.

Artículo 4°.- Dispónese que el Comité, promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales, que desempeñan funciones vinculadas con el mejor cumplimiento y monitoreo en los lugares de detención, para la realización de sus objetivos y la defensa integral de los derechos de las personas privadas de su libertad.

Artículo 5°.- Definición. Entiéndese por lugar de detención, cualquier establecimiento bajo jurisdicción o control provincial, así como entidades de carácter privado, donde se



encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad y/o de los cuales no puedan salir libremente, bajo cualquier forma o modalidad de detención, encarcelamiento o custodia, por orden de Autoridad Judicial, Administrativa o de otra Autoridad Pública o a instigación de las mismas o con su consentimiento expreso o tácito, conforme lo establecido en el Artículo 4º, incisos 1) y 2) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 6º.- Ámbito de Competencia y Actuación. El Comité cumplirá sus actividades según los estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y las normas, principios y reglas referidas al trato de las personas privadas de la libertad adoptadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU).

Artículo 7º.- Integración. El Comité estará constituido por un mínimo de siete (7) y un máximo de nueve (9) integrantes. Las funciones serán ejercidas en forma honoraria, no pudiendo ser remuneradas:

- Tres (3) a cinco (5) de sus integrantes serán legisladores/as en ejercicio y representarán Dos/Tres (2/3) a la mayoría política y Un/Dos (1/2) a la minoría política.
- El titular de la Secretaría de Derechos Humanos integrará la representación de la Función Ejecutiva, pudiendo haber otro/a representante.
- El representante de la Función Judicial, será designado por el Superior Tribunal de Justicia.
- Un (1) integrante será designado por el Consejo Profesional de Abogados.
- Un (1) integrante, como mínimo, será propuesto por las organizaciones sociales comprometidas con los Derechos humanos.

Todos/as los integrantes del Comité deberán acreditar integridad ética, compromiso con los valores democráticos y poseer una reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos.

En la integración del Comité se asumen como prioritarios los principios de representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 8º.- Duración. Cese de Funciones. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

En caso de renuncia o cese por muerte o por incompatibilidad con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo la independencia o el cumplimiento de los objetivos del Comité o por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, el Comité solicitará se arbitre el mecanismo establecido en el Artículo 6º para su reemplazo.

En el caso de los representantes de las tres (3) funciones del Estado, cesarán como miembros del Comité al finalizar el período de su función si éste se produjera antes de los cuatro (4) años.

Cuando las causales de cese fueran por incapacidad sobreviniente, acreditada fehacientemente o por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en alguna situación de incompatibilidad prevista en la presente ley, el mismo será determinado por Función Legislativa.

Artículo 9º.- Mecanismo de Selección. La Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Trabajo de la Función Legislativa, habilitará un registro de inscripción de organismos de derechos humanos no gubernamentales, a los

efectos de integrar el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. El periodo de inscripción se extenderá desde la promulgación de esta ley y por el plazo de sesenta (60) días hábiles, el que se reabrirá cada cuatro (4) años para la renovación de los mandatos y para completar su integración en caso de cese de alguno de sus miembros.

Artículo 10º.- Determinése que posteriormente a lo dispuesto en el Artículo 9º de la presente ley se integrarán al registro de inscripción, los representantes propuestos por la Función Legislativa, el Consejo de Abogados y Procuradores y las instituciones sociales para la defensa de los Derechos Humanos, quienes serán designados por la Legislatura de la Provincia.

Los ciudadanos, los organismos no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán presentar impugnaciones en caso de no reunirse las condiciones del Artículo 7º de esta ley y de la legislación vigente en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la publicación de los nombres de los representantes postulados en el Boletín Oficial por escrito y de modo fundado.

La Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Trabajo de la Función Legislativa, previa audiencia pública con los representantes postulados, resolverá las impugnaciones en el término de quince (15) días y elevará el dictamen con la integración del Comité para su tratamiento en la Legislatura.

Artículo 11º.- Las Funciones del Comité. Las Funciones del Comité serán:

- Realizar visitas periódicas, sin necesidad de aviso previo, en días hábiles o inhábiles y en diverso horario y con acceso irrestricto a todos los edificios de cárceles, unidades policiales y otros lugares de detención o encierro. Asimismo realizará visitas a entidades de carácter privado, donde se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, de los cuales no puedan salir libremente, encontrándose bajo cualquier forma de detención o custodia, sea por orden de Autoridad Judicial, Administrativa o de otra Autoridad Pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito, conforme al Artículo 4º incisos 1) y 2) del Protocolo.
- Recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad.
- Realizar informes sobre las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad.
- Elaborar propuestas, realizar sugerencias y recomendaciones sobre políticas públicas a adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y otros lugares de encierro.
- Realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial tanto con personas privadas de su libertad, familiares de éstos u otras personas.
- Recopilar y actualizar información sobre condiciones de detención en las que se encuentren personas privadas de libertad que pudieran equipararse a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Confeccionar una base de datos con el objeto de llevar un Registro sobre casos de torturas y malos tratos.
- Comunicar en forma inmediata a los organismos nacionales o provinciales o funcionarios judiciales que correspondan, los hechos de tortura o malos tratos que pudieran conocer.
- Solicitar las medidas urgentes para brindar inmediata protección a las víctimas de tortura o a aquellas personas detenidas que se encuentren amenazadas en su integridad psicofísica.



i) Diseñar y proponer campañas públicas de concientización sobre la problemática de las personas en situación de encierro y para la erradicación de prácticas de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

j) Supervisar que en la capacitación de personal policial o penitenciario, judicial o relacionado con las temáticas de las personas privadas de libertad, se haya erradicado toda la enseñanza o transmisión de las prácticas de tortura.

k) Elaborar un informe Público Anual a la Función Ejecutiva, a la Función Legislativa y a la Función Judicial respecto de las tareas y actividades realizadas durante el año, sobre las condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y sobre la realidad carcelaria y de comisarías o lugares donde haya personas detenidas o encerradas, que será expuesto en Audiencia Pública. El Informe Público Anual será publicado por el Boletín Oficial.

l) Dar a conocer en ese informe: la cantidad de lugares de encierro, su estado, la mejora introducida en el curso del último año, la cantidad de denuncias por torturas, el listado de personas privadas de libertad que murieron en lugares de encierro, el número de sanciones administrativas o judiciales por condena por tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la reparación moral o material que el Estado provincial brindó a las familias de los detenidos.

Artículo 12.- Las Atribuciones del Comité. Las atribuciones del Comité serán:

a) Tendrá derecho a acceder a todo lugar de encierro, no pudiendo prohibírsele el ingreso. En caso de entidades privadas, deberá solicitar a la Justicia el allanamiento de los domicilios.

b) Podrá constituirse en una sala del lugar en que realice inspecciones y actuar con libre acceso a los espacios y al material documental allí existente.

c) Tendrá derecho a requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a los temas específicos sobre los que tiene competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir esa libre accesibilidad a la información. Los organismos públicos o entidades privadas deberán de inmediato proporcionar la información.

d) Podrá hacer pública la información que estime necesaria previa notificación y contestación de las autoridades, respetando el derecho a la intimidad y datos sensibles de los detenidos, víctimas de delitos, de sus familiares y/o particulares respecto a quienes se refiera la información. La información confidencial recogida por el Comité tendrá carácter reservado. No podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada.

e) Tendrá derecho a visitar instituciones públicas o privadas sin previo aviso, en días hábiles o inhábiles y en diverso horario en las cuales se sospeche la existencia de prácticas que en estos convenios se trata de erradicar. Podrá realizar esas visitas acompañado por organismos no gubernamentales de Derechos Humanos o por peritos o por profesionales cuya asistencia se considere necesaria.

f) Realizar entrevistas y mantener comunicación con representantes de todo organismo público o entidades privadas que el Comité estime necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

g) Requerir datos, estadísticas, registros, libros y documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados al tema específico sobre el que tiene competencia.

h) Acceder a expedientes administrativos o judiciales en los que se investiguen denuncias por torturas, tratos o penas crueles inhumanos o degradantes aunque no sea parte.

i) Contar con el auxilio directo de la fuerza pública cuando así lo solicite.

j) Realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento del Comité de acuerdo a sus funciones y objetivos.

k) Dictará su propio reglamento.

l) Organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación dirigidos a agentes policiales, penitenciarios, judiciales y personal relacionado con la temática de las personas privadas de libertad.

Artículo 13°.- Inmunidades. Con el fin de garantizar el ejercicio sin limitaciones de las funciones previstas por esta ley, los integrantes del Comité, en ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes inmunidades:

a) Inmunidad de arresto y detención, salvo el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de delito doloso reprimido con pena máxima superior a los tres (3) años.

b) Inmunidad contra toda acción judicial respecto a las palabras habladas o escritas y a los actos en cumplimiento de su misión.

Artículo 14°.- Las inmunidades se conceden en beneficio del Comité y no en provecho de sus integrantes. La Función Legislativa tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad a que se refiere el Artículo 13°, si a su juicio la misma impide el curso de la justicia y puede renunciarse a ella sin que se perjudiquen los intereses del Comité.

Artículo 15°.- Informes. Habiendo advertido el incumplimiento del Estado en las obligaciones a su cargo, el Comité podrá presentar un informe -previo al Informe Público Anual- ante el área gubernamental responsable del incumplimiento. Si transcurridos diez (10) días no hubiere un informe desde el Estado que justifique debidamente su conducta, deberá publicarse el informe en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva de la Provincia y las acciones a seguir.

Artículo 16°.- Carga Pública. Se asimilarán a carga pública los derechos y las obligaciones de las personas que asuman el cumplimiento de las funciones en virtud de las obligaciones asignadas en esta ley.

Artículo 17°.- Secretaría Ejecutiva. El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva. El titular de la Secretaría Ejecutiva, es designado por el Comité a través de un concurso público de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta ley para la designación de los miembros del Comité. El/la Secretario/a tendrá dedicación exclusiva, cargo rentado, durará en su cargo cuatro (4) años y será reelegible por un período.

Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a, organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de este Comité y cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le asigne el Comité.

Artículo 18°.- Autonomía. El Comité tiene autonomía funcional y depende financiera y administrativamente de la Función Legislativa.

El patrimonio del Comité se integrará con:

a) Los créditos que anualmente determine la ley de presupuesto.

b) Todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, gastos para funcionamiento, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título, de entidades oficiales -nacionales o extranjeras- entidades privadas u organismos internacionales.



c) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo o que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

Artículo 19°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e. Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.128

La Rioja, 05 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00230-9-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.402, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.402 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.403

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créanse en la estructura del Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de La Rioja, cuatro (4) cargos de Defensores Oficiales en la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- Los cargos de Defensores Oficiales creados en el artículo anterior, se cubrirán según lo normado en los Artículos 151° y 152° de la Constitución de la Provincia, seleccionados mediante un examen de idoneidad en concurso público por ante el Consejo de la Magistratura.

Artículo 3°.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplimentar lo prescripto en la presente ley.

Artículo 4°.- Otórguese un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la promulgación de la presente ley, para cubrir los cargos creados.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la diputada **Teresita Leonor Madera**.

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e. Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.127

La Rioja, 05 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00231-0-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.403, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.403 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.404

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 10.329, que modifica el Artículo 94° de la Ley N° 2.425 -Orgánica de la Función Judicial-, Apartado 3, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3) En la Segunda Circunscripción Judicial existirán: dos (2) Secretarías para la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; dos (2) Secretarías para la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional; una (1) Secretaría en cada uno de los Juzgados de Instrucción en lo Criminal y Correccional, una (1) Secretaría en el Juzgado de Violencia de Género y Protección Integral de Menores en la que se tramitarán las causas enunciadas en el Artículo 3° de la Ley N° 10.057, dos (2) Secretarías en el Juzgado de Paz Letrado, dos (2) Secretarías en el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Villa Unión: una para las causas penales comunes y otra denominada Secretaría de Violencia de Género y Protección Integral de Menores en la que se tramitarán las causas enunciadas en el Artículo 3° de la Ley N° 10.057”.

Artículo 2°.-Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las provisiones y adecuaciones presupuestarias que demande la ejecución de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la diputada **Egle Maricel Muñoz**.

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e. Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

**DECRETO N° 1.126**

La Rioja, 05 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00232-1-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.404, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.404 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.405

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3°, Incisos b), c) y d) de la Ley N° 5.764, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Integración. Los Tribunales del Fuero del Trabajo son:

- a) El Tribunal Superior de Justicia, cuya competencia es en todo el territorio de la Provincia.
- b) Seis (6) Juzgados del Trabajo y de Conciliación en la Primera Circunscripción Judicial con una (1) Secretaría cada uno.
- c) Dos (2) Juzgados del Trabajo y de Conciliación en la Segunda Circunscripción Judicial, con una (1) Secretaría cada uno.
- d) En la Tercera, Cuarta, y Quinta Circunscripción Judicial, con cabeceras en las ciudades de Chamental, Aimogasta y Chepes, respectivamente, créanse los Juzgados del Trabajo y de Conciliación con los cargos de Juez del Trabajo y de Conciliación, Secretario, Prosecretario y Jefe de Despacho en cada una de ellas. El personal auxiliar será asignado por el Tribunal Superior de Justicia de la Planta de Personal de la Función Judicial”.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 5.764, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4°.- Principios del Proceso Laboral. Impulso Procesal. En el proceso se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad conforme lo previsto en el Artículo 144° de la Constitución Provincial. El procedimiento deberá ser impulsado por el Tribunal aunque no medie requerimiento de parte.

En los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación del derecho del trabajo se deberá respetar y garantizar los derechos del trabajador, en especial el derecho de asesoramiento, de protección, de gratuidad de las actuaciones para el trabajador, derecho a la verdad real o

primacía de la realidad, de acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación integral, amplia libertad probatoria para juzgar con perspectiva de género en el ámbito laboral, principio pro debilis y pro hominis y todos los derechos consagrados en la Constitución Provincial, Constitución Nacional y Tratados Internacionales incorporados a ella”.

Artículo 3°.- Demanda. Las demandas laborales deberán ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 169° del Código Procesal Civil. Tratándose de demandas derivadas de la Ley Nacional de Riesgos del Trabajo, además, el trabajador deberá cumplir con los requisitos que dispone la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, como condiciones para ordenar el traslado de la demanda.

Si faltare alguno de ellos, según el caso el juez de oficio, emplazará al actor para que los complete, en el término de tres (3) días.

La parte demandada podrá requerir igual emplazamiento dentro de los tres (3) días de notificada de la audiencia de conciliación. En ambos casos la intimación será bajo sanción de inadmisibilidad de la demanda.

Artículo 4°.- Audiencia de Conciliación. Admitida la demanda, el Juez en el mismo decreto deberá ordenar su traslado y comunicar a las partes la fecha para que se lleve a cabo la Audiencia de Conciliación, la que no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de que se decreta el traslado de la demanda.

Cuando el demandado se domicilie fuera del lugar del asiento de los tribunales o sea citado por edictos, la audiencia podrá designarse dentro de un término ampliado en razón de la distancia como está dispuesto en el Artículo 41° del Código Procesal Civil.

Artículo 5°.- Comparecencia a la Audiencia de Conciliación. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para las partes, que deberán comparecer personalmente, sin perjuicio del patrocinio letrado, pudiendo en caso de impedimento debidamente acreditado- ser representadas por apoderado.

Cuando se trate de personas jurídicas, deberán comparecer por intermedio de los representantes legales que se designen de acuerdo a los estatutos o contratos respectivos o las que la ley autorizare a tales efectos, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Si la parte actora no comparece a la audiencia sin causa debidamente justificada, se le tendrá por desistida de la demanda. En caso de presentar nuevamente la misma demanda será competente el mismo Juez que intervino en este proceso.

Si no lo hace la parte demandada, se seguirá el juicio en la forma determinada en el Artículo 6° de la presente ley.

Si la parte actora acreditare fehacientemente la imposibilidad de asistir a la Audiencia de Conciliación, el Juez deberá fijar una nueva fecha a realizarse dentro de los tres (3) días posteriores. De persistir el impedimento de la parte actora, deberá otorgar el correspondiente Poder. El no otorgamiento de dicho Poder para este supuesto por la parte actora, implicará su desistimiento del proceso y el Juez así lo dispondrá ordenando el archivo de las actuaciones.

Artículo 6°.- No Comparecencia del Demandado. Cuando una persona debidamente citada en calidad de demandado no comparezca a la Audiencia de Conciliación, seguirá la causa en su ausencia, sin necesidad de declaración alguna, y se tendrá por constituido de pleno derecho su domicilio en la Secretaría actuaria. Si el demandado no comparece, solamente le serán notificadas al domicilio real la Audiencia Preliminar, la Audiencia de Vista de Causa, la absolución de posiciones,



la intimación a presentar documentación laboral, y la sentencia definitiva. Si comparece con posterioridad, podrá seguir interviniendo en el proceso sin que éste se retrograde a etapas precluidas. La no comparecencia del demandado a la Audiencia de Conciliación sin causa justificada lo hará pasible de una multa procesal equivalente a veinte (20) ius.

Artículo 7°.- Citación de Terceros. El actor y el demandado podrán pedir la citación de terceros obligados, aseguradores o deudores solidarios, para que se los emplace a manifestar si el objeto del reclamo se encuentra garantizado o los vincula, y a proporcionar los datos necesarios dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

En todos los casos se les emplazará para que comparezcan a la Audiencia de Conciliación prevista en el Artículo 4°, bajo los mismos apercibimientos previstos en el último párrafo del Artículo 5°, quedando constituidas como partes a todos los efectos procesales.

En cualquier etapa o instancia del juicio, podrá intervenir, sin retrotraerse o suspenderse el procedimiento, quien:

- 1) Invocare que la sentencia podrá afectar un interés propio.
- 2) Sostuviere que habría podido demandar o ser demandado.
- 3) Pretendiere, en todo o en parte, la cosa o el derecho objeto del juicio.

El interviniente tendrá las mismas facultades y derechos que las partes, aunque la cosa juzgada material no le alcance.

Artículo 8°.- Sustituyese el Artículo 8° de la Ley N° 5.764 por el siguiente:

“Artículo 8°.- Conciliación. La Audiencia de Conciliación será recepcionada por el Juez titular del Juzgado en el que está radicada la causa, quien intervendrá personalmente, en forma oral y en audiencia privada, procurando el avenimiento de las partes. Si éstas están de acuerdo sobre los hechos y la divergencia versa sobre la aplicación del derecho, no podrá existir transacción. Producida la conciliación, deberá dejarse constancia en acta de los términos y deberá ser homologada por el Juez interviniente mediante resolución que hará cosa juzgada pudiéndose exigir su cumplimiento por vía de ejecución de sentencia. Será condición indispensable para la homologación del acuerdo el ofrecimiento de garantía suficiente por el empleador, a criterio del juez, a cumplirse en el plazo que prudencialmente el mismo establezca, bajo apercibimiento de darlo por decaído. Si las partes llegaren a un acuerdo se las eximirá de costas. Los honorarios se impondrán por el orden causado, salvo convenio en contrario. Si la conciliación fuere parcial, el trámite continuará en relación a las cuestiones controvertidas.

Si no se produjere el avenimiento de las partes, se hará constar en acta esta circunstancia, sin expresión de lo que se dijo en la audiencia, no pudiendo ser posteriormente interrogados los intervinientes acerca de lo ocurrido en ella.

Faltando parcial o totalmente avenimiento de partes, en el Acta de la Audiencia de conciliación se consignarán los hechos sobre los que las partes manifestaren acuerdo y que fueren conducentes a la resolución del pleito, aun cuando no se conciliare sobre los aspectos en litigio a los que tales hechos se refieran”.

Artículo 9°.- Oportunidad para Contestar la Demanda. Si las partes no hubieran conciliado o fuere una conciliación parcial, el demandado -y en su caso, los terceros mencionados en el Artículo 7° de esta ley- deberán contestar la demanda sobre todos los puntos controvertidos o sobre los puntos no conciliados, en su caso, en la oportunidad fijada en el Artículo 272°, Inciso 1 del Código Procesal Civil conforme lo dispuesto en el Artículo 369° del Código Procesal Civil y

Artículo 15° de la Ley N° 5.764, con los efectos del Artículo 270°, Inciso 1 del Código Procesal Civil.

En el mismo acto deberá reconvenir u oponer, bajo pena de caducidad, las excepciones que estime pertinentes. Serán oponibles como excepciones de previo y especial pronunciamiento, las de Incompetencia, Litis pendencia, Cosa Juzgada y Prescripción, ésta última cuando fuere manifiesta, sin perjuicio, en caso de no ser manifiesta, que el Juez la considere en la Sentencia como defensa de fondo.

Artículo 10°.- Audiencia Preliminar. En el caso de que las partes no hayan llegado a un Acuerdo o sólo se haya acordado parcialmente y el proceso laboral deba continuar, se fijará Audiencia Preliminar para el término de veinte (20) días a contar desde el día que se celebró la Audiencia de Conciliación o desde que se hubiere contestado la demanda, en su caso, la cual se notificará en la misma Audiencia de Conciliación, o por cédula según corresponda. Si la Audiencia de Conciliación no se hubiere celebrado por incomparecencia del o de los demandados, el plazo de veinte (20) días se contará desde la contestación de la Demanda. El Juez presidirá la Audiencia Preliminar con carácter indelegable. En ella habrán de resolverse todas las incidencias sobre la Prueba. Las resoluciones que se dicten en la Audiencia Preliminar únicamente podrán ser recurridas ante el mismo Juez, inmediatamente, y de manera oral, resolviéndose los incidentes planteados, inmediata y oralmente. Las resoluciones se tendrán por notificadas en la misma Audiencia y serán irrecurribles. Concluida la misma, se fijará Audiencia de Vista de Causa para dentro de noventa (90) días.

a) Comparecencia. Como regla general, las partes deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal. Excepcionalmente, cuando por previsión legal u orden judicial, no sea posible la presencia personal simultánea de ambos litigantes, o ello sea inconveniente por razones fundadas, sólo se admitirá la comparecencia de los litigantes por medio de apoderado. En los demás supuestos, mediando petición de parte por motivos fundados, a juicio del Juez, se autorizará que se presente por medio de representantes, quienes deberán concurrir con instrucciones suficientes para el normal desarrollo de la audiencia. La falta o insuficiencia de instrucciones no podrá ser invocada para la suspensión de la audiencia. Los incapaces y las personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o asesores letrados. Las personas con capacidad restringida deberán concurrir acompañadas por su apoyo. Si por razones de fuerza mayor, debidamente acreditadas, una de las partes no pudiera comparecer a la audiencia ni dar instrucciones a sus representantes, podrá diferirse ésta por una (1) sola vez.

b) Incomparecencia. La incomparecencia injustificada de cualquiera de los litigantes o sus representantes, no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará por el Juez con la presencia de la parte que concurra. A la parte incompareciente, el Juez podrá tener por desistida la prueba por ella ofrecida, que no esté hasta ese momento incorporada al proceso, salvo la instrumental que se encuentre en poder de terceros. Las partes quedarán notificadas de todas las decisiones que el Juez adopte en el caso en forma simple. Concluida la audiencia, las partes no podrán en lo sucesivo plantear cuestión alguna respecto de las resoluciones que se pronuncien en el curso de la misma.

c) Contenido de la Audiencia Preliminar. La audiencia preliminar deberá ser dirigida en forma indelegable y bajo pena de nulidad, por el Juez de la causa. En su desarrollo se cumplirán las siguientes actividades:



a) El Juez resolverá, en la misma Audiencia, las excepciones opuestas de previo y especial pronunciamiento. También podrá dictar medidas para sanear el proceso o presupuestos procesales faltantes que no hayan sido deducidos por las partes.

b) Oídas las partes, el Juez fijará en forma definitiva los hechos objeto del proceso y aquellos sobre los cuales versará la prueba y las pretensiones de las partes.

c) Existiendo hechos conducentes, acerca de los cuales no haya conformidad entre los litigantes, y aunque ellos no lo pidieran, el Juez, oídas las partes sobre el ofrecimiento de prueba en sus respectivas pretensiones, fijará los hechos articulados que sean conducentes a la decisión del juicio, sobre los cuales versará la prueba que será receptada.

d) El Juez se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando las medidas necesarias para su producción. Determinará, en su caso, aquella que considere inconducente, improcedente, superflua o meramente dilatoria, pudiendo desecharla, procurando evitar cualquier incidente que pudiera plantearse respecto a la prueba declarada admisible. Podrá rechazar, de oficio, fundadamente la prueba prohibida por la ley, y la notoriamente impertinente e innecesaria. Contra el rechazo de prueba sólo se admite el recurso de reposición, en la misma Audiencia, ante el Juez que dictó la medida. La resolución que al respecto dicte el juez interviniente será irrecurrible.

e) Si se tratare de prueba pericial, se sorteará el Perito de la Lista de Peritos Oficiales, procederá a su designación junto con los dos suplentes y fijará los puntos de pericia.

f) De todo lo decidido en la Audiencia Preliminar las partes quedarán notificadas en ese mismo acto y sólo podrán ser recurridas ante el mismo Juez inmediatamente y de manera oral, resolviéndose los incidentes planteados inmediata y oralmente.

g) Finalizada la Audiencia Preliminar se fijará día y hora para la realización de la Audiencia de Vista de Causa, la que deberá establecerse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde la fecha de realización de la Audiencia Preliminar.

h) De todo lo acontecido y actuado en la Audiencia Preliminar se labrará Acta circunstanciada que será firmada por el Juez, el Secretario y las partes intervinientes en la misma.

Artículo 11°.- Modificase el Artículo 6° de la Ley N° 5.764, al cual se agregarán como segundo y tercer párrafo los que a continuación se expresan, y quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°.- Oficialidad. El Tribunal para evitar nulidades de procedimiento o establecer la verdad de los hechos controvertidos, deberá disponer de oficio las diligencias que estime necesarias.

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán disponerse en cualquier momento del proceso, aún después de la Audiencia de Vista de la Causa, con noticia de partes (Artículo 44° Código Procesal Civil) y suspensión de términos para resolver. El proveído que disponga estas medidas será irrecurrible.

Si se disponen estas medidas para mejor proveer después de la Audiencia de Vista de la Causa, el Tribunal fijará una Audiencia dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de dichas diligencias, al único efecto de la valoración por las partes de estas pruebas. Al concluir esta última Audiencia se reanudarán de pleno derecho los términos para resolver”.

Artículo 12°.- Sustituyese el último párrafo del Artículo 10° de la Ley N° 5.764 por el siguiente:

“Artículo 10°.- (...)

En todos los casos en que se reclame la reparación derivada de un Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, será competente la Justicia del Trabajo y Conciliación -o su equivalente según la Circunscripción Judicial-, sea que se reclame invocando la Ley Nacional de Accidente de Trabajo o la normativa del Derecho Civil”.

Artículo 13°.- Modificase el Artículo 374° del Código Procesal Civil, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 374°.- Medidas Cautelares. Antes o después de deducida la demanda el tribunal, de oficio o a petición de la parte obrera, podrá decretar medidas cautelares contra el demandado siempre que resultare acreditada “prima facie” la procedencia del crédito.

También podrá disponer que el demandado facilite la asistencia médica y farmacéutica requerida por la víctima en la forma y condiciones de la Ley de accidentes de trabajo.

En ningún caso le será exigida a los trabajadores caución real o personal para la responsabilidad por medidas cautelares”.

Artículo 14°.- Sentencia. En las sentencias dictadas en los procesos laborales, además de los requisitos enunciados en el Artículo 247° del Código Procesal Civil, aplicable por la remisión del Artículo 369° del Código Procesal Civil, el Juez Laboral, cuando hiciere lugar a reclamos indemnizatorios o por diferencias de haberes, determinará, en la misma sentencia, la liquidación de los rubros indemnizatorios o de diferencias de haberes por los que prosperare la pretensión, con sus respectivos montos y el cálculo de intereses devengados hasta el día del dictado de la sentencia.

El Tribunal Superior de Justicia arbitrará los medios para facilitar la tarea de liquidación de los rubros indemnizatorios o de diferencias de haberes a los que se refiere el párrafo anterior, ya sea asignando un auxiliar contable idóneo en la materia en cada Juzgado Laboral, o ya sea constituyendo en el ámbito del Tribunal Superior de Justicia un Gabinete contable integrado por contadores para asistencia de los Juzgados Laborales a ese efecto.

Artículo 15°.- Derógase el Artículo 16° de la Ley N° 5.764.

Artículo 16°.- El incumplimiento de los plazos previstos en la presente ley hará incurrir al magistrado y al Secretario en falta grave y la reiteración de la misma en tres o más causas anuales será causal de mal desempeño.

Artículo 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e. Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.125

La Rioja, 05 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00224-3-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.405, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.405 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.406

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 7.731, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- La Secretaría de Culturas, será el organismo técnico gubernamental encargado de determinar el listado de las obras de arquitectura relevantes para el acervo patrimonial y cultural riojano, que podrán ingresar en el régimen establecido por la presente ley, también aprobará, controlará y supervisará la documentación técnica y la ejecución de los trabajos proyectados.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 4° de la Ley N° 7.731, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- A los efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia, autorizará un total de hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000) por contribuyente en auspicios y hasta Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000) por año”.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los diputados **Sylvia Sonia Torres, Pedro Oscar Goyochea, Jorge Ricardo Herrera y Teresita Leonor Madera.**

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e. Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.095

La Rioja, 01 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00216-5-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.406, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.406 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.407

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Derógase la Ley N° 8.415.

Artículo 2°.- Incorpórase como Inciso o) del Artículo 48° del Decreto-Ley N° 3.870, el siguiente:

“Artículo 48°.- (...)

o) Día del Cuidado de la Salud”.

Artículo 3°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 8.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Implementábase con carácter obligatorio, el estudio médico de colposcopia conjuntamente con el de papanicolau y exámenes mamarios, los que deberán ser realizados por todas las mujeres cis, varones trans y otras personas con estructura corporal que así lo requiera para el cuidado integral de su salud, que pertenezcan a la Administración Pública Provincial en sus tres (3) Funciones, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados y Municipios adheridos a la Legislación vigente.”

Artículo 4°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 8.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Para la implementación anual obligatoria de los exámenes mamarios, de papanicolau y colposcopia, dispuesta en el Artículo 1° de la presente ley, se otorgará un permiso especial de dos (2) días, en forma consecutiva o fraccionada, según lo solicite la persona beneficiaria, la que deberá seguir el siguiente trámite:

a) Presentar la solicitud en la Oficina de Recursos Humanos, Reconocimientos Médicos o en la Oficina que disponga la Repartición a la que pertenece.

b) Entregar a la Oficina pertinente las constancias que acrediten la realización de los estudios médicos aludidos. El incumplimiento de su presentación traerá aparejado el descuento correspondiente en los haberes de la persona beneficiaria.

Artículo 5°.- Modifícase el Artículo 3° de la Ley N° 8.744, la que modifica el Artículo 48° del Decreto-Ley N° 3.870, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- La licencia por Día del Cuidado de la Salud consiste en el permiso remunerado de un (1) día al mes, otorgado a mujeres cis, varones trans y otras personas con estructura corporal que así lo requiera para el cuidado integral de su salud que pertenezca a la Administración Pública Provincial y Organismos Autárquicos, Entes Descentralizados, Función Legislativa, Judicial y Municipios que adhieran a la presente.

Para el otorgamiento de la referida licencia será obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud en la Dirección de Recursos Humanos o Reconocimientos Médicos, dentro de la primera hora fijada por cada Repartición para el horario de ingreso a la misma.

b) Haber presentado las constancias anuales de realización de los exámenes para la prevención de cáncer de cuello uterino y cáncer de mamas.”



Artículo 6°.- Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 9.240, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Implementase con carácter obligatorio, el Estudio Médico Anual de Prevención y Tratamiento de Próstata, que deberá ser realizado por todos los varones cis, mujeres trans y otras personas con estructura corporal que así lo requiera, mayores de cincuenta (50) años que pertenezcan a la Administración Pública Provincial en sus tres Funciones, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados y Municipios que se adhieran a la presente ley.”

Artículo 7°.- Modifícase el Artículo: 3°; Inciso b) del Artículo 3°; Artículo 5° y Anexo I a la Ley N° 9.240, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Para la implementación anual obligatoria, dispuesta en el Artículo 1° de la presente ley, se otorgará un permiso especial de dos (2) días, en forma consecutiva o fraccionada, según lo solicite la persona beneficiaria, quien deberá seguir el siguiente trámite:”

“b) Entregar a la oficina pertinente las constancias que acrediten la realización de los estudios médicos aludidos. El incumplimiento de su presentación traerá aparejado el descuento correspondiente de los descuentos de la persona beneficiaria.”

“Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública planificará una Campaña de Concientización para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer de Próstata e implementará la modalidad de atención gratuita para las personas que no pertenezcan a la Planta de la Administración Pública Provincial o carezcan de Obra Social.”

“ANEXO I

La prevención abarca:

Los estudios disponibles al momento de realizar el examen para detectar la patología.

Población destinataria:

Varones cis, mujeres trans y otras personas con estructura corporal que así lo requieran, mayores de cincuenta (50) años de edad, salvo aquellas personas con antecedentes, en cuyo caso los controles de prevención comenzarían diez (10) años antes del diagnóstico del antecedente.

El Tratamiento del Cáncer de Próstata comprenderá:

Controles clínicos, bioquímicos, de imágenes, con la finalidad de disminuir la mortalidad o mejorar la calidad de vida de las personas afectadas por esta patología, debiendo ser gratuito todo el tratamiento para quienes sean atendidos en los Hospitales Públicos de la Provincia y carezcan de Obra Social, y con cobertura total del cien por ciento (100%) para los afiliados de la Obra Social Provincial (A.P.O.S.)”.

Artículo 8°.- El plazo de las licencias establecidas por el Artículo 2° de la Ley N° 8.744 y por el Artículo 3° de la Ley N° 9.240, podrá ser extendido a un período mayor de hasta dos días, cuando la persona beneficiaria justifique debidamente la falta de disponibilidad de servicios de salud a los que hace referencia la presente ley, en caso de residir fuera del Departamento Capital.

Artículo 9°.- Dispónganse las medidas necesarias desde la Función Ejecutiva a fin de capacitar a las áreas de responsabilidad del cumplimiento de la presente ley, Direcciones de Personal, de Recursos Humanos, de Reconocimientos Médicos, Programas de Salud pertinentes, Servicios de Salud Asistenciales, entre otras. De igual manera dispónganse los recursos necesarios para hacer llegar la información correspondiente, en forma clara y precisa, a la comunidad destinataria de esta ampliación de derechos.

Artículo 10°.- En ningún caso será requisito para acceder a los derechos garantizados por la presente ley, y por lo tanto no se

le deberá exigir a la persona beneficiaria de los mismos, la rectificación registral del sexo.

Artículo 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por las diputadas **Gabriela María Amoroso Fernández, Carla Noelia Aliandro, María Anahí Ceballos, Teresita Leonor Madera, Egle Maricel Muñoz, Nicolasa Cristina Saúl y Sylvia Sonia Torres.**

Teresita Leonor Madera - Vicepresidenta 1° - Cámara de Diputados e/e. Presidencia - Juan Manuel Ártico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.124

La Rioja, 05 de julio de 2021

Visto: el Expediente Código A1 N° 00223-2-21, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.407, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inciso 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.407 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de junio de 2021.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G.

LICITACIONES

**Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación**

**Licitación Pública N° 49/2021
Expte. E1-02193-2-2021**

Objeto: “S/ Compra de Cuatro Vehículos Tipo Furgón de Cinco Asientos imprescindibles para cubrir Urgencias y Emergencias de la Pandemia Covid 19 de Zona Sanitaria III.”

Presupuesto Oficial: \$ 11.600.000,00.

Fecha límite de presentación de sobres: 29/07/2021 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 29/07/2021 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

N° 850.411 - \$ 4.430,00 - 16/07/2021



Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su reglamentación

Licitación Pública N° 50/2021
Expte. E1-02083-2-2021

Objeto: “S/ Compra Equipamiento Médico e Instrumental Quirúrgico destinado al Servicio de Quirófano del Hospital Zonal Luis Agote de la localidad de Chamental.”

Presupuesto Oficial: \$ 5.456.097,55.

Fecha límite de presentación de sobres: 30/07/2021

- Hora: 09:00.

Fecha de Apertura: 30/07/2021 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00).

Constitución de valor del pliego: Mediante depósito bancario en la Cuenta Oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU: 3090000201001010068049.

Presentación de Ofertas: Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud Pública.

Acto de Apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - La Rioja - Tel.0380-4453700 Int. 4818. Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com.

N° 850.412 - \$ 4.430,00 - 16/07/2021

* * *

Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat
Secretaría de Hábitat
Gobierno de La Rioja

Ministerio de Vivienda, Tierras y Hábitat Social
Unidad Ejecutora Provincial
Programa Mejoramiento de Barrios IV

Licitación Pública PROMEBA 4-320-LPN-O-02/21
Por Sistema de Postcalificación
Sobre único (Carpeta Técnica y Carpeta Económica)

Ciudad de Chilecito - Provincia de la Rioja

Objeto: Contratar la construcción de “Etapa I: infraestructura urbana, nexo cloacal y obras de mitigación. Barrios El Nevado, Pomán Norte y Pomán, ubicados en la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. PROMEBA 4-320-LPN-O-02/21.

Presupuesto Oficial: \$ 129.762.756,90 (Pesos Ciento Veintinueve Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Seis con Noventa Centavos).

Valores al mes de febrero 2021.

Financiamiento: Nación Argentina/BID.

Plazo de Ejecución: 450 días corridos.

Adquisición de Pliegos: a partir del 19 de julio de 2021 en la Unidad Ejecutora Provincial Av. Ortiz de Ocampo N° 1700, ciudad de La Rioja.

Valor del Pliego: \$ (sin cargo).

Consultas: A partir del 19 de julio de 2021 en la Unidad Ejecutora de 9:00 a 12:00 horas, hasta el 30 de julio de 2021 - <https://minvivienda.larioja.gov.ar> y www.promeba.gob.ar.

Recepción de Ofertas: en la Unidad Ejecutora Provincial, PROMEBA, Av. Ortiz de Ocampo N° 1700, ciudad de La Rioja, hasta el 12 de agosto de 2021 a las 10:00 horas.

Acto de Apertura: en la Unidad Ejecutora Provincial PROMEBA, Av. Ortiz de Ocampo N° 1700, ciudad de La Rioja el 13 de agosto de 2021 a las 10:00 horas; en presencia de los oferentes o sus representantes.

Esta Licitación se ajustará a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° BID 3458 OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y BID.

Más información: www.promeba.gob.ar.

N° 25.172 - \$ 16.834,00 - 16 y 20/07/2021

REMATES JUDICIALES

Martillero Jorge F. Quiroga M.P. 106

Por orden de la Sra. Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Cuarta Circunscripción Judicial de Aimogasta, Pcia. de La Rioja, Dra. Mónica Raquel Grand, Secretaría Civil “A” a cargo de la Dra. Alicia Mercedes Sinches, en autos Expte. N° 3639-G-2020, caratulados “Gutiérrez, Francisco Asís y Otros c/Andolucas S.A. s/Ejecución de Sentencia”, se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. Jorge F. Quiroga, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Sin Base, el día martes veinte de julio del corriente año a horas diez (10:00), el que tendrá lugar en la calle 9 de Julio 266 de esta ciudad de Aimogasta (sede Tribunal), donde será exhibido por el término de ley el siguiente bien: Un Automotor dominio IKM972, marca Toyota, modelo Hilux 4X4 cabina doble DX Pack 2.5 TD, tipo Pick-Up, motor marca Toyota N° 2KD7852885, chasis marca Toyota N° 8AJFR22G6A4539544 en buen estado de uso y conservación. El mismo será entregado en las condiciones que se encuentra, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Si existiere deuda fiscal será a cargo del comprador. La comisión de Ley del Martillero 10% será a cargo del comprador y abonada en el momento del remate. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres veces, en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta provincia. (Informes al Martillero tel. 03827-15668999)

Aimogasta, junio de 2021.

Dra. Mónica Raquel Grand

Juez de Paz Letrado del Trabajo y la Conciliación

Dra. Alicia Mercedes Sinches

Secretaria

N° 25.102 - \$ 1.728,00 - 02, 13 y 16/07/2021 – Aimogasta



EDICTOS JUDICIALES

La señora Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. Claudia Rosa Zárate, Secretaría "A", a cargo de la autorizante Sra. Ana María Cabral de Argañaraz, (Prosecretaria), hace saber que en los autos Expte N° 20201210000025624 - Año 2021 - Letra "M", caratulados: "Mercado, Héctor Pedro, Sucesión Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (05) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del causante Héctor Pedro Mercado, D.N.I N° 11.935.475, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, La Rioja, 18 junio de 2021.

Ana María Cabral de Argañaraz
Prosecretaria

N° 25.151 - \$ 1.440,00 - 13 al 27/07/2021 - Chilecito

* * *

La Dra. Claudia Rosa Zárate, Juez de la Cámara 2da., en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en los autos Expte. N° 20202210000025099 - Año 2021 - Letra "B", caratulados: "Barraza, Adrián Roberto - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría "B", a cargo del autorizante, cita y emplaza los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante Sr. Adrián Roberto Barraza, a estar a derecho, dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, 17 de mayo de 2021.

Dra. Gisela Vicentini
Secretaria

N° 25.161 - \$ 864,00 - 13 al 20/07/2021 - Chilecito

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Única "Fuero Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional", Secretaría "A", de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dra. Molina María de las Mercedes, en los autos Expte. 30101190000018985 - Letra "T" - Año 2019, caratulados: "Torres, Laura del Valle / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)"; hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de información posesoria, del inmueble ubicado en calle pública s/n, localidad de Polco, ciudad de Chamental - Pcia. de La Rioja. El inmueble responde a la siguiente nomenclatura catastral: Dpto.: 12 - Circ.: II - Secc.: B - Mza.: 5 - Parc.: "50". Ubicados en localidad de Polco, Disposición N° 024025. Posee una superficie total de 299,96 m² y colinda con los siguientes: al Norte: con Rosario Torres; al Este: con María José Contreras; al Sur: con Suc. de Doroteo Abrego; al Oeste: con calle pública. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco veces. Secretaría, 2020.

David L. Maidana Parisi
Secretaría Civil

N° 25.165 - \$ 2.080,00 - 13 al 27/07/2021 - Chamental

La Sra. Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" -Sala 9- Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, a cargo del Dr. Néstor F. Carrizo, Secretario Transitorio, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, acreedores, legatarios, y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta Angulo Aciar Lola del Carmen, en autos Expte. N° 10401210000024443 - Letra "A" - Año 2021, caratulados: "Angulo Aciar, Lola del Carmen / Sucesión Ab Intestato", dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, (Art. 2.340, última parte del C.C. y C.). Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 05 de julio de 2021.

Dr. Néstor F. Carrizo
Secretario Transitorio

N° 25.171 - \$ 288,00 - 16/07/2021 - Capital

* * *

La señora Jueza titular a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría a cargo de la Dra. María José Quiroga, en autos Expte. N° 14.443 - Letra "A" - Año 2021, caratulados: "Automekanika S.A." s/Nueva Rúbrica de Libros, se hace saber por un día que los Libros Diarios e Inventario N° 1 de la sociedad Automekanika S.A. fueron perdidos o extraviados tal como se dejara constancia en la exposición policial formulada en la Comisaría Primera con fecha 12 de marzo de 2021, por lo que se comunica la nueva rúbrica de los libros de comercio ante el Registro Público de Comercio a saber: Libro de Inventario y Balance N° 2 de 100 hojas útiles cada uno y Libro Diario N° 2 de 100 Fojas. Notifíquese. Fdo. Dra. Paola María Petrillo de Torcivía - Ante mí, Dra. María José Quiroga - Secretaria. La Rioja, 23 de Junio del 2021

Dra. María José Quiroga
Secretaria Encargada del Registro Público

N° 25.173 - \$ 945,00 - 16/07/2021 - Capital

* * *

La señora Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal 6, Dra. María Alejandra Echevarría, Secretaría a cargo del Dr. Claudio Gallardo, cita a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sr. Jorge Benito Mercado, D.N.I. N° 11.140.250, mediante edictos que se publicarán por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad, para que se presenten a juicio derecho dentro de los treinta (30) días, posteriores a la última publicación (Art. 2.340 última parte C.C. y C.), en autos Expte. N° 10201210000025094 - Letra "M" - Año 2021, caratulados: "Mercado, Jorge Benito / Sucesión Ab Intestato". Líbrese del pago al recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza. Secretaría, 01 de julio de 2021.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 25.174 - \$ 288,00 - 16/07/2021 - Capital



El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Walter Miguel Peralta, Secretaría "A", a cargo del autorizante, Dr. Claudio Gallardo, Secretario -en autos Expte N° 10201190000017223 - Letra "L" - Año 2019, caratulados: "López Irma Esther / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y/o a quienes se consideren con derecho en la sucesión de la extinta Sra. López Irma Esther, DNI N° F3.714.683, para que dentro del término de treinta (30) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por un (1) día. Secretaría, 14 de junio de 2021.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 25.175 - \$ 256,00 - 16/07/2021 - Capital

* * *

La Titular de la Sala "A" de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja. Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Silvia Zalazar, en los autos Expte. N° 10402200000023737 - Letra "E" - Año 2020, caratulados: "El Ángel S.A. s/Concurso Preventivo", hace saber que mediante Resolución de fecha 16 de marzo de 2021 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de la firma El Ángel S.A., habiendo sido designado Síndico el Contador Hernández Dante Nicolás con domicilio en calle Catamarca N° 233. Se ha fijado hasta el día 06 de mayo de 2021 para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de sus créditos ante el Síndico. Se ha fijado para el día siete de junio de 2021 a fin de que el Síndico presente el Informe Individual y el día 10 de agosto de 2014 a los efectos de que presente el Informe General. La Audiencia Informativa se hará conforme lo dispone inc. 10 - Art. 14 y 43 L.C.Q. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, en un diario de circulación local y diario de la provincia de Córdoba, conforme al Art. 27 de la Ley N° 24.522. La Rioja, 19 de abril de 2021.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

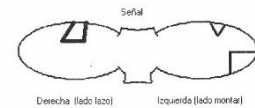
N° 25.176 - \$ 6.142,00 - 16 al 30/07/2021 - Capital

EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0044/21, caratulados: Riesco, Gabriel Iván. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Riesco, Gabriel Iván D.N.I. 38.761.907, con domicilio en Punta de los Llanos del departamento General Ángel Vicente Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento General Ángel Vicente Peñaloza (06). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca triangular de encima y Banco de abajo; Lado Lazo: Garabato de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

020-000619



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

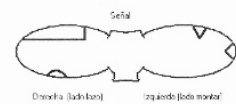
N° 25.118 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0047/21, caratulados: Díaz, Carlos Nicolás. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Díaz, Carlos Nicolás D.N.I. 30.148.965, con domicilio en San Martín S/N - Tama, del departamento General Ángel Vicente Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento General Ángel Vicente Peñaloza (06). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Muesca triangular de encima y Horqueta; Lado Lazo: Ramal cortado de encima y Muesca de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

020-000622



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

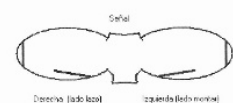
N° 25.119 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0048/21, caratulados: Andrada, Arnaldo Nelson. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Andrada, Arnaldo Nelson D.N.I. 25.628.818, con domicilio en San Nicolás de Bari S/N Santa Lucía - Pituil del departamento Famatina, que desarrolla la actividad en el departamento Famatina (05). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Despunte y Zarcillo boleado de abajo; Lado Lazo: Despunte y Zarcillo boleado de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.

020-000623



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 25.120 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

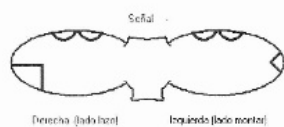


El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0052/21, caratulados: Díaz, María Vianey y Villafañe, Carlos Alberto. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Díaz, María Vianey D.N.I. 32.826.659, con domicilio en Reconquista S/N Telecom - Patquía del departamento Independencia y Villafañe, Carlos Alberto D.N.I. 32.731.793, con domicilio en Reconquista S/N Telecom - Patquía del departamento Independencia que desarrollan la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Llave de encima y Horqueta; Lado Lazo: Llave de encima y Banco de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000627



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 25.121 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

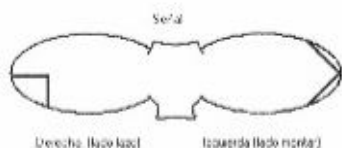
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0053/21, caratulados: Quevedo, Guillermo Vicente. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Quevedo, Guillermo Vicente D.N.I. 36.855.029, con domicilio en Las Jarillas del departamento Rosario Vera Peñaloza que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Punta de lanza; Lado Lazo: Banco de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000628

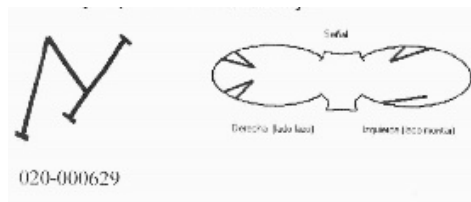


Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

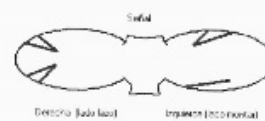
N° 25.122 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0054/21, caratulados: González, Nancy del Valle. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por González, Nancy del Valle D.N.I. 39.884.716, con domicilio en Tucumán S/N Las Toscas - Chepes del departamento Rosario Vera Peñaloza que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Gancho de encima y Zarcillo boleado de abajo; Lado Lazo: Hoja de higuera.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000629



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 25.123 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

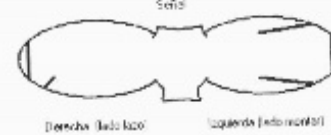
* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0055/21, caratulados: Quevedo, Ángel Gabriel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Quevedo, Ángel Gabriel D.N.I. 41.045.340, con domicilio en Las Jarillas del departamento Rosario Vera Peñaloza que desarrolla la actividad en el departamento Rosario Vera Peñaloza (16). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Zarcillo de encima, Zarcillo de abajo y Despunte; Lado Lazo: Despunte y Tajo pluma de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000630



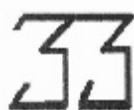
Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 25.124 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

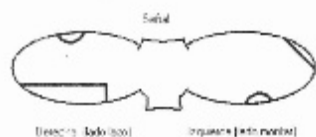


El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0057/21, caratulados: Nieto, Francisco Emanuel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Nieto, Francisco Emanuel D.N.I. 35.503.898, con domicilio en Independencia S/N San Francisco - Patquía del departamento Independencia que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Media lanza de encima y Muesca de abajo; Lado Lazo: Muesca de encima y Ramal cortado de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000632



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

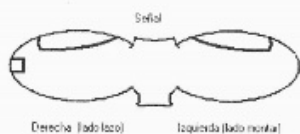
N° 25.125 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0058/21, caratulados: Fernández, Eduardo Ariel. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Fernández, Eduardo Ariel D.N.I. 31.242.750, con domicilio en Escorpio y Tauro Mza. 753 Lote M Santa Rosa II del departamento Capital que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Ángel Vicente Peñaloza (06). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Medio yugo de encima; Lado Lazo: Medio yugo de encima y Cuadro o caladura.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000633



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

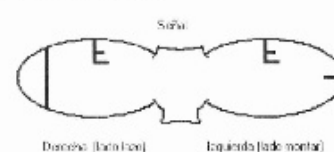
N° 25.126 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0059/21, caratulados: ECO METAL S.R.L. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Fernández, Eduardo Francisco D.N.I. 12.507.400, con domicilio en Mza L Casa 18 S/N B° CGT 515 - Rivadavia provincia de San Juan que desarrolla la actividad en el departamento Gral. San Martín (12). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Tajo en punta y Letra F de encima; Lado Lazo: Letra F de encima y Pílon.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000634



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

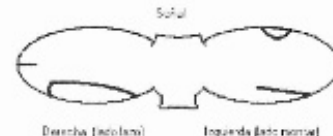
N° 25.127 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0061/21, caratulados: Romero, Ximena Elizabeth. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Romero, Ximena Elizabeth D.N.I. 37.319.174, con domicilio en Avda. Iribarren 823 20 de Mayo del departamento Capital que desarrolla la actividad en el departamento independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Zarcillo de abajo y Muesca de encima; Lado Lazo: Tajo en punta y Medio yugo de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



020-000636



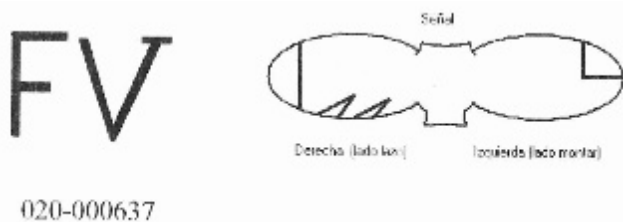
Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 25.128 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021



El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0062/21, caratulados: Fernández, Carlos Cirilo. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Fernández, Carlos Cirilo D.N.I. 25.225.039, con domicilio en Continuación de Lima 9004 Rucci del departamento Capital que desarrolla la actividad en el departamento Capital (20). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Banco de encima; Lado Lazo: Pilón y Dos anzuelos de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



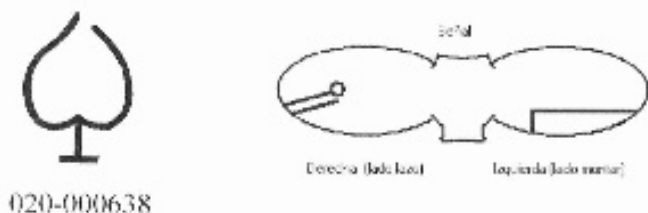
Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 25.129 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Juan Antonio Carbel, en Expte. N° 0063/21, caratulados: Arias, Miguel Ángel. Se hace saber, por el término de Ley, que se ha iniciado el trámite de transferencia de Marca y Señal Título 001366 a nombre de Arias, Antonio Enrique D.N.I. 6.723.282, para ser transferido a Arias, Miguel Ángel D.N.I. 32.163.908 con domicilio en Ruta 6 Km 13 S/N Estancia San Pedro del Departamento Capital, que desarrolla la actividad en el departamento Independencia (15). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Ramal cortado de abajo; Lado Lazo: Agujero y Dos ramales de abajo.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



Juan Antonio Carbel
Director RUPMyS

N° 25.130 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000203/17, caratulados: Vargas, Carlos Guillermo. Se hace saber, por el término de ley, que se ha iniciado trámite de Marca y Señal Título 003050 a nombre de Vargas, José Guillermo D.N.I. 6.708.190, para ser transferido a Vargas, Carlos Guillermo D.N.I. 26.504.936, con domicilio en Bajo Verde S/N del departamento General Angel Vicente Peñaloza, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Angel Vicente Peñaloza (06). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Pilón y Muesca de abajo; Lado Lazo: Zarcillo de encima y Horqueta.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



Rubén Alexis Echenique
Director RUPMyS

N° 25.131 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

* * *

El Director del Registro Único Provincial de Marcas y Señales, Rubén Alexis Echenique, en Expte. N° 000320/17, caratulados: Pereyra, Fabio Rolando. Solicitud de Marca y Señal, hace saber por el término de ley, que se ha iniciado trámite de registración de Marca y Señal presentado por Pereyra, Fabio Rolando, D.N.I. 31.907.153, con domicilio en Salana del departamento General Juan Facundo Quiroga, que desarrolla la actividad en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga (08). Se adjuntan Marca de Fuego y Señales de Sangre: Lado Montar: Tres muescas de abajo; Lado Lazo: Llave de abajo y Media lanza de encima.

Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto de la Marca y Señal referida, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.



Rubén Alexis Echenique
Director RUPMyS

N° 25.132 - \$ 1.536,00 - 06 al 16/07/2021

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Dra. María Florencia López
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura
	Dra. Analía Rosana Porras Fiscal de Estado	Dr. Miguel Ángel Zárate Asesor General de Gobierno	Cr. Luis Ramón Zamora Presidente Tribunal de Cuentas	Prof. Carlos A. Luna Dass Secretario Ejecutivo del Consejo Económico y Social	

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina
General de la Gubernación

Lic. María Luz Santángelo Carrizo
de Comunicación y Planificación Pública

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial p/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	32,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	32,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	32,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	42,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	42,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	94,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	94,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	443,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	94,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	5.360,00
k) Ejemplar del día	Pesos	36,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	95,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	48,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	58,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	67,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	7.780,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	10.732,00